



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 295-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 07 de julio del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

La solicitud s/n de fecha 06 de junio del 2022, recibido por la subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística el día 16 de junio del 2022, mediante el cual el Gerente General GRUPO XERCOM S.A solicita la ampliación de plazo de entrega de 45 días hábiles para poder cumplir con sus obligaciones en atender la O/C 00395-2022, de acuerdo a la ley, para evitar penalidades posteriores, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del título preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”.

Que, mediante Informe N° 069-2022-MPA-SSIE de fecha 27 de junio del 2022, el Subgerente de Sistemas Informáticos y Estadística, opina que la ampliación del plazo peticionada por el proveedor GRUPO XERCOM S.A. resulta procedente, por lo que deberá emitirse el respectivo acto resolutorio, previa opinión legal.

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de materia debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Que, dicho lo anterior, debe indicarse que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, en adelante, la Ley, es la norma que desarrolla el precepto Constitucional establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú de 1993 y, conjuntamente con el

Página 1 de 4

Dirección: Calle Salaverry N° 260 - Ayabaca

Teléfono: + 51 073 471103

municipalidadayabaca@hotmail.com

www.muniayabaca.gob.pe

https://web.facebook.com/MunicipalidadProvincialDeAyabaca



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 295-2022-MPA-“A”

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contracciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, el Reglamento, y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado.

Que, en ese contexto, el numeral 31.1) del artículo 31° de la Ley establece que “Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco”.

Que, en relación a lo señalado, el artículo 113° del Reglamento establece que: “La contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos”.

Que, de esta manera, la contratación a través de Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco se constituye en un método especial de contratación que permite a las Entidades efectuar contrataciones sin realizar procedimiento de selección, es decir, sin incurrir en los costos de transacción que involucran la organización, preparación y conducción de un procedimiento.

Que, ahora bien, el numeral 114.1) del artículo 114° del Reglamento señala que: “La contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con las disponibilidades de recursos”.

Que, el artículo 115° del Reglamento señala que la implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo del PERÚ COMPRAS y que son específicos en los documentos de las respectivas convocatorias.

Que, el numeral 4.1) del “Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco Tipo IV – Acuerdo de Concejo Marco: IM-CE 2020 señala que: “PERÚ COMPRAS, comunicará el inicio de vigencia mediante comunicado a través de su portal web (www.perucompras.gob.pe) y del portal web del SEACE (www.seace.gob.pe), la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigor, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento”.

Que, mediante Orden de Compra N° 00395-2022 de fecha 26 de mayo del 2022 emitida a favor de la empresa GRUPO XERCOM S.A., se formalizó la relación contractual entre esta y la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para la ADQUISICIÓN DE TINTA: LIQUIDA RENDIMIENTO: NO APLICA CAPACIDAD: 300.00 ml MAGENTA G.F: 06 MESES ON – SITE CAJA X 01 UNIDAD HP CARTUCHO DE TINTA HP 727 DESIGNJET MAGENTA DE 300 ML F9J77A, con un plazo de entrega del 06 de junio de 2022 al 16 de junio de 2022 y, por un monto total de S/2,646.50 soles.

Que, en ese extremo es de señalar que, mediante solicitud de ampliación de plazo, la empresa GRUPO XERCOM S.A, señala lo siguiente: “(...) razón que debido al desabastecimiento a nivel nacional de parte de HP en todo su canal mayorista autorizada en el Perú, lamentablemente no hay stock local, está agotado en toda su totalidad en todo el canal autorizado de distribución e incluso en tiendas minoristas, siendo que este hecho ha generado el retraso en la entrega del bien, por lo que solicita una ampliación de plazo de 45 días hábiles, por las razones no imputadas al proveedor, este hecho ha generado el retraso en la entrega del bien; por lo que solicita dicha ampliación.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 295-2022-MPA-“A”

Que, el numeral 7.9 de las “Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I/Modificación III” señala:

7.9. AMPLIACIÓN DE PLAZO

7.9.1 De presentarse y aceptarse una ampliación en el plazo de entrega en la ejecución de la contratación, la ENTIDAD podrá seleccionar en PLATAFORMA el estado ACEPTADA C/AMPLIACIÓN DE PLAZO a la ENTREGA que corresponda, para lo cual deberá considerar los siguientes requisitos obligatorios:

El registro de la fecha del documento que aprueba la ampliación del plazo.

El registro de la nomenclatura del documento que aprueba la ampliación de plazo.

El plazo de ampliación aprobado, en días calendario.

La ENTIDAD conjuntamente con el registro de la información señalada deberá adjuntar el documento digitación en formato PDF.

7.9.2. El cambio de estado de ACEPTADA C/AMPLIACIÓN DE PLAZO podrá ser realizado por la ENTIDAD desde generado el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE o ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA.

7.9.3. Las ampliaciones de plazo podrán ser notificadas a través de la plataforma cuyo procedimiento y ampliación será dado a conocer mediante comunicado a través de la página web de PERÚ COMPRAS.

Que, el numeral 13.1 del Capítulo XIII – DISPOSICIONES FINALES de las “Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I/Modificación III” dispone que: “Los aspectos no contemplados en las REGLAS o en el PROCEDIMIENTO se regirán supletoriamente de acuerdo al TUO DE LA LEY, el REGLAMENTO o la DIRECTIVA, sus modificaciones u otras aplicables según corresponda”.

Que, las referidas Reglas no han dispuesto mayor detalle de las normas que regulan las solicitudes de ampliación de los plazos contractuales, como el plazo de presentación y su absolución, entre otras reglas; debido a ello, resultan aplicables lo dispuesto por la Ley y su Reglamento.

Que, de acuerdo con el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.

Que, asimismo, el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento, señala que procede la ampliación del plazo contractual por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Asimismo, establece el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación o denegatoria, así sus numerales 158.2 y 158.3 disponen que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho operador del atraso o paralización; luego de ello; la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, ahora bien, conforme a la documentación alcanzada por la empresa GRUPO XERCOM S.A., se aprecia que, el hecho generador del retraso en la prestación del bien denominado bienes adquisición de TINTA: LIQUIDA RENDIMIENTO: NO APLICA CAPACIDAD: 300.00 ml MAGENTA G.F: 06 MESES ON – SITE CAJA X 01 UNIDAD HP CARTUCHO DE TINTA HP 727 DESIGNJET MAGENTA DE 300 ML F9J77A, con un plazo de entrega del 06 de junio de 2022 al 16 de junio de 2022 y, por un monto total de S/2,646.50 soles, se sustentaría en razón que, debido al desabastecimiento a nivel nacional de parte de HP en todo su canal mayorista autorizado en el Perú, lamentablemente no hay stock local, está agotado en toda su totalidad en todo el canal autorizado de distribución e incluso en tiendas minoristas, siendo que este hecho ha generado el retraso en la entrega del bien, por lo que solicita una ampliación de plazo de 45 días hábiles,



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 295-2022-MPA-“A”

impidiéndole realizar la entrega del bien, no resulta ser un hecho común y de periódica realización en el tiempo, lo cual, no habría permitido al contratista prever dicha situación y adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo la entrega del bien objeto de contratación de forma oportuna, en la medida que dicho evento excedió la aptitud razonable de previsión del contratista a fin de cautelar el cumplimiento de su obligación contractual, por lo que, la ampliación de plazo solicitada debe ser otorgada por un periodo de 45 días hábiles.

Que, al respecto, cabe señalar que el primer párrafo del artículo 140° del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista.

Que, mediante Informe N° 0554-2022-MPA-GAJ de fecha 28 de junio del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda que, resulta procedente que, la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa GRUPO XERCOM S.A., debiendo la Entidad edil otorgar la misma por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles, a través del respectivo acto resolutivo, de conformidad con los considerandos señalados en el presente informe. Asimismo, se recomienda emitir la respectiva resolución para los fines pertinentes, y posteriormente hacer de conocimiento al proveedor la decisión de la Entidad, para los fines correspondientes.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa GRUPO XERCOM S.A., debiendo otorgar la misma por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles, de conformidad con los considerandos señalados en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento al proveedor la decisión de la Entidad, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y a la empresa GRUPO XERCOM S.A para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE

Página 4 de 4